

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

Por recibida nota de fecha 01/10/2021 con 4 folios remitidos por el secretario interino de la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 10/09/2021, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 434-2021 en la cual solicitó:

“Certificación de mandamiento de inconstitucionalidad 1-2021 que declara inconstitucional la elección de los magistrados y magistradas de la Sala de lo Constitucional el primero de mayo de 2021”

2. Por medio de resolución referencia UAIP/434/RPrev/1110/2021(4) del 13/09/2021, se previno a la usuaria que aclare la forma en que desea obtener la resolución que menciona en su solicitud de información, es decir, si dicha resolución la pretendía obtener en versión pública con base a la LAIP o certificada.

3. A ese respecto, a través de mensaje enviado por la usuaria al foro de la solicitud (434-2021) en fecha 14/09/2021, manifestó:

“... Dicha prevención quiero evacuarla en el sentido siguiente: deseo se me proporcione versión pública integra (en versión física) de la resolución solicitada, conforme a la LAIP, específicamente, y tal como lo he señalado, del Mandamiento judicial de inconstitucionalidad. 1-2021, emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitido a las veinte horas con veintidós minutos del día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se declara que “ (..) la decisión de la Asamblea Legislativa de destituir a los magistrados de esta Sala de lo Constitucional: José Óscar Armando Pineda Navas, Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez y Carlos Ernesto Sánchez Escobar, y a la magistrada Marina de Jesús Marengo de Torrento, así como a los magistrados suplentes de dicho tribunal, es inconstitucional (...)”. Con base a lo anterior, con todo respeto, OS SOLICITO: 1. Se me admita el presente escrito. 2. Se tengan por evacuadas las prevenciones que se me notificaron mediante la resolución relacionada supra. 3. Se me proporcione versión publica integral del Mandamiento judicial de inconstitucionalidad 1-2021 relacionado supra”

4. Por auto UAIP/434/Adm/1124/2021 del 17/09/2021, se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándum dirigido al secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

5. A través de resolución UAIP/434/RP/1184/2021(4) del 28/09/2021 se amplió el plazo de respuesta a la presente solicitud.

**II.** Ante lo solicitado, el funcionario antes mencionado a través de la nota e información adjunta (4 folios) que esta relacionado en el prefacio brindó la respuesta correspondiente.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria la nota de fecha 01/10/2021 con 4 folios remitidos por el secretario interino de la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglin  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.